

LEY Nº 28390

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma
Constitucional:

LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 74º Y 107º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único.- Modificación de los artículos 74º y 107º de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 74º y 107º de la Constitu-
ción Política del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 74º.- Los tributos se crean, modifican o
derogan, o se establece una exoneración, exclusi-
vamente por ley o decreto legislativo en caso de de-
legación de facultades, salvo los aranceles y tasas,

los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales
pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y
tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción,
y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejer-
cer la potestad tributaria, debe respetar los principios
de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de
los derechos fundamentales de la persona. Ningún
tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia
no pueden contener normas sobre materia tributaria.
Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual
rigen a partir del primero de enero del año siguiente a
su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en
violación de lo que establece el presente artículo.

Artículo 107º.- El Presidente de la República y los
Congresistas tienen derecho a iniciativa en la forma-
ción de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias
que les son propias los otros poderes del Estado, las
instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Re-
gionales, los Gobiernos Locales y los colegios profe-
sionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejer-
cen el derecho de iniciativa conforme a ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de
dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieci-
séis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN RJA(VINSTH)
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros